

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



# NOTARIA VEINTITRES

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CARRERA 13 No. 27-94-96-TELS: 286 63 16-286 64 29-282 00 54



SEXTA Copia de la Escritura Pública No. 7228  
de fecha 25 de NOVIEMBRE de 19 93

## CONTRATO

PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS

## OTORGANTES

POR

MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

DIRECCION:

WILLY VALEK MORA  
NOTARIO



# 7228

AB-31592569

735



No. 7. 2 2 8 - - - - - NUMERO:

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO. - - - -

CONTRATO: PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veinticinco (25) días del mes de

noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, JOSE ALDO

BUENAVENTURA ACEVEDO, Notario Veintitres (23) de este Círculo. - - -

Compareció la doctora MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Santafé de Bogotá, de profesión abogada, con Tarjeta Profesional número 17537 expedida por el Ministerio de Justicia e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.602.794 de Bogotá y manifestó su intención de incorporar al protocolo de esta Notaría los siguientes documentos:-----

1. Poderes de los señores LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ y SONIA SARMIENTO GUTIERREZ ciudadanos colombianos residentes en el exterior e identificados como aparece al pie de sus firmas, otorgados al doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO para que los represente en la constitución de una sociedad sin ánimo de lucro que se denominará FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.-----

2. Acta de Constitución de la Fundación Luis Carlos Sarmiento Angulo.

3. Acta de Elección de Dignatarios.-----

4. Acta de Aprobación de Estatutos.-----

5. Acta de recibo de Aportes.-----

LEIDO el presente instrumento por las otorgante y en señal de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el Notario que lo autorizo.

Extendido en las hojas de papel Notarial números: AB-31592569

Derechos Notariales: \$3.000.00

Decreto 172/92

Superintendencia: \$1.000.00

Fondo Nacional: \$500.00

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including '735', 'Notario', and 'de Santafé de Bogotá'.*

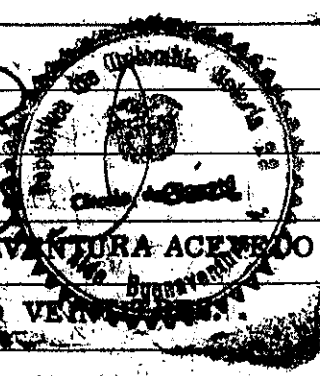
*Martha Lucia*

MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

C.C. No. 41.602794 Bogotá

*[Signature]*

JOSE ALDO BUENAVENTURA ACEVEDO  
NOTARIO VEINTIDUERO



# 7228 738

AGELA SARMIENTO GUTIERREZ, mayor de edad, residente de la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 35.461. expedida en Usaquén, hábil para obligarse, manifiesto que por medio de este Instrumento confiero poder especial amplio y suficiente, al señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C. República de Colombia, e identificado con cédula de ciudadanía número 119.766 - expedida en Bogotá para que me represente en la constitución de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, y para que cubra los aportes que se estipulen y sean para tal efecto.

De esta manera mi representante queda facultado para adelantar con mi nombre y representación, ante las autoridades civiles, administrativas y judiciales, las diligencias, trámites, audiencias y en general cualquier proceso que se requiera para el cumplimiento al mandato mencionado.

El señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, queda facultado para delegar o subdelegar este poder, total o parcialmente y para que reasuma mi personería, siempre que yo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación.

*Agela Sarmiento Gutierrez*  
 AGELA SARMIENTO GUTIERREZ

46815

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA, MIAMI, FLA.

Fecha SEP 17 1993

En esta fecha compareció ante el suscrito

Cónsul General el Sr. Luis Arango Sarmiento Gutierrez

quien se identificó con la (el) CE# 35461740 de Usaquén.

Declaró que reconoce el contenido del documento, así como la firma puesta al pie del anterior documento que es la que usa y acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

FIRMA DEL COMPARECIENTE

FIRMA Y SELLO DEL CONSUL

DERECHOS US\$ 26



foto, *[Signature]*  
 LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO  
 119766 B/C

HUELLA DACTILAR



Revisor Fiscal

00435 J. N° 1157

3

9- 8-93 ; 5:45PM ;

O.L.C.S.A.L.-

0000000000:# 4/ 4

# 7228 738

9- 8-93 ; 6:09PM ;

O.L.C.S.A.L.-

212 715 4338:# 3/ 3

# 7228 737

EL SEÑOR CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, mayor de edad, residente de la ciudad de  
 NUEVA YORK -----, portador de la cédula de ciudadanía número 19.463.  
 expedida en Bogotá, y con libreta militar número E566716 del distrito militar, hábil  
 para obligarse, manifiesto que por medio de este público instrumento confiero poder  
 especial amplio y suficiente, al señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, también  
 mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C. República de  
 Colombia, e identificado con cédula de ciudadanía número 119.766 expedida en Bogotá  
 para que me represente en la constitución de la entidad sin ánimo de lucro  
 denominada FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, y para que cubra  
 aportes que se estipulen y requieran para tal efecto.

De esta manera mi representante queda facultado para adelantar en mi nombre y  
 representación, ante las autoridades civiles, administrativas y judiciales, las  
 diligencias, trámites, audiencias y en general cualquier proceso que se requiera para  
 el cumplimiento al mandato mencionado.

El señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, queda facultado para delegar o  
 atribuir este poder, total o parcialmente y para que reasuma mi personería, siempre  
 que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación.

*Mano Blanca Sarmiento  
 de Santa Fé de Bogotá*

*[Signature of Carlos Sarmiento Gutierrez]*

EL SEÑOR CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ

CC 19463 398 de Bogotá  
LM E566716

cepto,

*[Signature of Luis Carlos Sarmiento Angulo]*  
 EL SEÑOR LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO  
 11.9766 Bja

STATE OF NEW YORK  
County of New York

Sworn To Before Me This

Day September 1993



FANNY CRONAS  
 Notary Public, State of New York  
 No. 4720633  
 Qualified in Nassau County  
 Certificate Filed New York County  
 Commission Expires February 28, 1995



NOV 9 1882  
U.S. DEPT. OF JUSTICE  
RECEIVED

RECEIVED

NOV 9 1882

U.S. DEPT. OF JUSTICE

RECEIVED

NOV 9 1882

U.S. DEPT. OF JUSTICE

RECEIVED

NOV 9 1882

U.S. DEPT. OF JUSTICE

Letter to Congress

OLGA IMMANUEL

3888



# 7228

739

LA SARMIENTO GUTIERREZ, mayor de edad, residente de la ciudad de  
 \_\_\_\_\_, portador de la cédula de  
 ciudadanía número 51.621.452 expedida en Bogotá, y con  
 esta militar número \_\_\_\_\_ del distrito militar \_\_\_\_\_,  
 para obligarse, manifiesto que por medio de este público  
 documento confiero poder especial amplio y suficiente, al señor  
 CARLOS SARMIENTO ANGULO, también mayor de edad, con domicilio  
 en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, C.C., República de Colombia, e  
 identificado con cédula de ciudadanía número 119.766  
 expedida en Bogotá, para que me represente en la constitución  
 de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LUIS CARLOS  
 SARMIENTO ANGULO, y para que cubra los aportes que se estipulen y  
 fueran para tal efecto.

De esta manera mi representante queda facultado para adelantar en  
 mi nombre y representación, ante las autoridades civiles,  
 administrativas y judiciales, las diligencias, trámites, audiencias  
 y en general cualquier proceso que se requiera para dar  
 cumplimiento al mandato mencionado.

El señor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, queda facultado para delegar  
 o constituir este poder, total o parcialmente y para que reasuma mi  
 personería, siempre que lo estime conveniente, de manera que en  
 ningún caso quede sin representación.

*Sonia Sarmiento*

SARMIENTO GUTIERREZ  
 51,621,452 Bogotá

HUELLA DACTILAR ACEPTO



*Sonia Sarmiento*  
 C.C. 119766 B/a

*Notario Publico*  
*Estado de Florida*  
*At Large*

STATE OF FLORIDA )  
 ) SS:  
 COUNTY OF DADE )

The foregoing instrument was acknowledged before me this  
 \_\_\_\_\_ day of September, 1993 by Sonia Sarmiento, and who produced  
 her Drivers License as identification.

*Charles J. Smith*  
 Notary Public, State of Florida  
 At Large

PUBLIC, STATE OF FLORIDA.  
 COMMISSION EXPIRES: March 4, 1995.  
 NOTARY PUBLIC UNDERWRITERS.  
 Commission Expires:





2571454

741

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA**

" 7228

19


# 7228 740

**ACTA DE RECIBO DE APORTES**

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de Noviembre de 1993, se reunieron los fundadores de la FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, doctor LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, quien actuó en su propio nombre y como apoderado de sus hijos: LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, SONIA SARMIENTO GUTIERREZ y LUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ. La señora FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO; ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ y MARIA CLAUDIA SARMIENTO DE ALBIR con el Director Ejecutivo y Representante legal, doctora MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON y el Revisor Fiscal, señor JOSE BUITRAGO ESGUERRA, a efecto los primeros (Miembros Fundadores) de hacer entrega a los segundos (Director Ejecutivo y Revisor Fiscal) de todos los bienes que constituirán el patrimonio de la Fundación los que se determinan así:

1.	Luis Carlos Sarmiento Angulo	\$	237.500.000
2.	Fanny Gutiérrez de Sarmiento	\$	237.500.000
3.	María Cluadia Sarmiento de Albir	\$	5.000.000
4.	Luz Angela Sarmiento Gutiérrez	\$	5.000.000
5.	Adriana Sarmiento Gutiérrez	\$	5.000.000
6.	Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez	\$	5.000.000
7.	Sonia Sarmiento Gutiérrez	\$	5.000.000

En constancia se firma la presente Acta.

  
MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON  
Director Ejecutivo

  
JOSE BUITRAGO ESGUERRA  
Revisor Fiscal

*Luis Carlos Sarmiento Angulo*  
*Director de Estudios*  
*Actado 05 de Noviembre*





2571454

741

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA  
FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO**

# 7228

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los 6 días del mes de Noviembre de 1991 se reunieron los doctores: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No.199.766, quien obra en su propio nombre y en representación de LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ y SONIA SARMIENTO GUTIERREZ, de acuerdo a poder especial que se acompaña al presente documento; FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía NO.20.288.839; ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.570.082; y MARCELA CLAUDIA SARMIENTO DE ALBIR, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.461.739, con el objeto de constituir una fundación sin ánimo de lucro que se registrará por los estatutos que hacen parte de la presente Acta de Constitución y se transcriben a continuación:

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, JURISDICCION,**

**OBJETO Y FACULTADES**

**ARTICULO 1o.** Naturaleza Jurídica. - La Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO es una institución privada, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme al Artículo 6o. del Decreto Extraordinario 059 de 1991 para cumplir fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, que se organiza y rige conforme a las normas previstas para las Fundaciones en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes. -

**ARTICULO 2o.** Domicilio y duración. - La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pero podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional.

La Fundación tendrá duración indefinida pero podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales previstas en los estatutos.

**ARTICULO 3o.** Objeto. - La Fundación tendrá por objeto la consecución y administración de recursos tecnológicos, financieros, profesionales y en especie para utilizarlos en la realización de actividades de carácter social, en particular para

*Acta de Constitución de la Fundación Luis Carlos Sarmiento Angulo*

atender conforme a sus planes y programas, necesidades comunitarias en el área de desarrollo urbano, saneamiento ambiental, generación de empleo y en general para promover y apoyar programas especiales dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población colombiana. Sus principales finalidades serán las siguientes:

- a. Promover, apoyar, diseñar, dirigir, coordinar, mantener o financiar programas sociales dirigidos a niños y ancianos de escasos recursos económicos o brindar su apoyo en dinero o en especie a otras instituciones especializadas de carácter público o privado cuyo objeto exclusivo consista en el desarrollo de este tipo de actividades.
- b. Coordinar, promover, dirigir y/o administrar, programas de rehabilitación y de adaptación social para indigentes o para la población farmacodependiente.
- c. Promover, apoyar, diseñar; dirigir, coordinar, mantener, financiar o ejecutar programas de infraestructura básica, para comunidades marginales rurales o urbanas procurando para ello, si es necesario, el apoyo de instituciones especializadas de cooperación del país o del exterior.
- d. Promover, dirigir, coordinar o financiar labores de investigación y asistencia técnica para el desarrollo de programas de saneamiento ambiental y preservación ecológica o del medio ambiente en especial en lugares marginales habitados por comunidades pobres.
- e. Diseñar, promover, dirigir, coordinar y apoyar el desarrollo de programas de vivienda para gentes de escasos recursos o cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres o calamidades.
- f. Prestar su apoyo o asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades o instituciones públicas, privadas, o mixtas nacionales o internacionales que tengan finalidades semejantes a las de la Fundación.
- g. Celebrar convenios con entidades públicas del orden nacional, departamental, o municipal, o con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, para desarrollar, como operador privado, algunas de las actividades sociales en beneficio de las comunidades más desprotegidas, que compete a dichas entidades ejecutar.
- h. En general todas las operaciones y actividades relacionadas, complementarias



257-53

= 742

= 2 =

# 7228

rias o accesorias de las anteriores.

**ARTICULO 4o.** Para el desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.

Recibir y efectuar aportes, auxilios, donaciones y cualquier tipo de cooperación en dinero o en especie que sea útil para el cumplimiento de sus fines.

Colaborar con las entidades territoriales y con entidades descentralizadas del Estado en la formulación de proyectos y el desarrollo de programas relacionados con su objeto.

Gestionar con personas naturales o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos financieros, tecnológicos y de cualquier tipo de cooperación necesarios para el cumplimiento de su objeto.

~~Celebrar con compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la seguridad o protección de sus bienes o del personal a su servicio.~~

Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías a que haya lugar.

Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y de créditos.

Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones financieras.

Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Fundación.

**CAPITULO II**

**PATRIMONIO**

**ARTICULO 5o. Patrimonio.** - El activo patrimonial destinado a los fines de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes y rentas:

Los bienes que sus fundadores aportan a la Fundación y los aportes ó donaciones que reciba en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles y rentas que adquiera y reciba a título

Luz de la...

X

legalmente idóneo de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

- c. Por cualquier rendimiento de sus propios bienes o servicios.
- ch. El rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y, en general, de su patrimonio y rentas.
- d. El producto de las actividades de aquellos programas que puedan ser rentables.
- e. Los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- f. Las sumas que perciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesorías técnicas.

**ARTICULO 6o.** Aportes.- Los fundadores destinan y aportan a la Fundación los siguientes bienes que serán entregados a su representante legal una vez que sea reconocida como persona jurídica de derecho privado:

La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) en dinero efectivo aportado por los fundadores.

**PARAGRAFO.**- La entrega de estos aportes se efectuará mediante consignaciones en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Fundación en algún establecimiento de crédito que funcione legalmente en el país.

**ARTICULO 7o.** Donaciones.- Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán dentro de la misma, preeminencia, ni título alguno, ni derecho al patrimonio durante su existencia, ni lo faculta para intervenir en su administración, por el sólo hecho de la donación.

**ARTICULO 8o.** El manejo del patrimonio de la Fundación se hará con sujeción al presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo con el programa anual de actividades definido por el mismo órgano.

**ARTICULO 9o.** La Fundación llevará una contabilidad regular y adecuada de sus actividades en libros registrados, observando las prácticas de uso contable de la vida comercial para garantizar la historia completa, clara y fidedigna del movimiento y estado de su patrimonio.

**ARTICULO 10o.** Al final de cada año se hará un balance general que permita





Conocer la situación patrimonial de la Fundación y el resultado de sus actividades durante el año, con el cálculo y apropiaciones del caso para depreciación de activos fijos y amortización de intangibles.

El balance general se presentará por el Director Ejecutivo al Consejo de Administración para su examen y aprobación, refrendado por el Revisor Fiscal.

### CAPITULO III

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 11o.** Del Consejo de Administración. - El Consejo estará integrado por cuatro miembros principales y cuatro suplentes personales. El doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo será su Presidente vitalicio.

Sin embargo, cuando el Consejo de Administración, lo considere necesario, podrá aumentar o disminuir el número de sus miembros, mediante resolución motivada que a efecto expida y de la cual se informará a las autoridades registrales.

**ARTICULO 12o.** Funciones del Consejo de Administración. - Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión y objeto de la Fundación.
- b. Reformar los estatutos de la Fundación, adoptar su propio reglamento y definir las funciones y responsabilidades de sus diferentes órganos para garantizar el ordenado desarrollo de sus actividades y servicios. Para reformar los estatutos se requerirá el voto afirmativo del Presidente vitalicio del Consejo de Administración en una sesión extraordinaria del órgano supremo con citación motivada.
- c. Aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- d. Designar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros los nuevos miembros cuando haya lugar a ello por la aplicación del literal anterior y el reemplazo de cualquiera de sus miembros, en caso de falta absoluta. Se entenderá como falta absoluta para estos efectos la muerte o la incapacidad absoluta de uno de sus miembros, o la renuncia presentada ante el Presidente vitalicio del Consejo.
- e. Designar de su seno con el voto favorable de las dos terceras partes de

sus miembros al Presidente vitalicio del Consejo de Administración en caso de fallecimiento o renuncia del anterior.

- f. Aprobar las acciones que deban emprenderse para el logro del objeto de la Fundación y el presupuesto anual necesario para su desarrollo.
- g. Dirigir las finanzas de la Fundación.
- h. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que estén convenientes y elegir directamente el Revisor Fiscal.
- i. Crear los cargos permanentes y los comités y comisiones que se consideren necesarios para el logro del objeto de la Fundación y fijarles sus atribuciones y remuneraciones.
- j. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
- k. Revisar y aprobar o improbar los balances de fin de año y los planes y presupuestos anuales de ingresos y gastos que presente el Director Ejecutivo.
- l. Supervisar la adecuada utilización de los fondos transferidos a otras entidades por la Fundación para el desarrollo de programas específicos.
- m. Autorizar la participación de la Fundación en otras fundaciones e instituciones o su asociación temporal o permanente con terceros cuyo objeto coincida con el de la Fundación a efectos de cumplir con sus finalidades.
- n. Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto cuando la Fundación pueda retractarse.
- o. Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
- p. Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes y la comunidad acerca de las actividades de la Fundación.
- q. Designar a quienes hayan de hacer la liquidación de su patrimonio e impartirles las instrucciones del caso.
- r. Determinar la entidad o entidades que haya de recibir cualquier remanente del activo patrimonial al tiempo de hacerse la liquidación una vez pagados todos sus pasivos.
- s. Las demás que le correspondan en su calidad de órgano de dirección y control general de la Fundación y de sus obras o actividades.
- f. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos.



2571-58

= 4 =

# 7228

**ARTICULO 13.** Reuniones del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada 2 meses previa convocatoria del Director Ejecutivo en la ciudad de Santafé de Bogotá en el día, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Consejo de Administración de la Fundación podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo y lugar previa convocatoria del Presidente vitalicio del Consejo de Administración. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se señalará el orden del día propuesto.

**PARAGRAFO.** El Consejo de Administración podrá sesionar sin convocatoria previa y ocuparse de cualquier tema, siempre que se halle presente la totalidad de sus miembros y así lo decidan.

**ARTICULO 14o.** Quorum y Decisiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente. Las decisiones se tomarán ordinariamente con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Las decisiones del Consejo de Administración siempre requerirán el visto bueno del Presidente vitalicio del Consejo de Administración.

**ARTICULO 15o.** De las reuniones del Consejo se levantarán actas en un libro registrado dejando constancia de los miembros que hayan participado en cada reunión, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos a favor o en contra de las mismas.

#### DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**ARTICULO 16o.** Presidencia del Consejo de Administración. - El Consejo tendrá un Presidente vitalicio quien en sus faltas temporales será reemplazado por su suplente personal.

**ARTICULO 17o.** Funciones del Presidente vitalicio del Consejo de Administración. El Presidente vitalicio del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- b. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Supervisar la marcha de la Fundación.
- d. Delegar en el Director Ejecutivo, total o parcialmente, las facultades del

presente artículo que por su naturaleza sean delegables.

- e. Aprobar o improbar los actos y decisiones del Consejo de Administración de la Fundación.
- f. Fijar las asignaciones del personal que labore o contrate la Fundación.
- g. Orientar y dirigir la política general de la Fundación.
- h. Asumir las demás que le señale el Consejo de Administración.

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 18o.** Designación.- El Director Ejecutivo de la Fundación será designado y removido libremente por el Consejo de Administración para períodos de dos años sin perjuicio de que el mismo Consejo lo remueva o reemplace anticipadamente o que lo reelija indefinidamente. Los contratos para su vinculación laboral serán suscritos por el Presidente vitalicio previa aprobación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 19o.** Funciones del Director Ejecutivo.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

- a. Dirigir administrativamente la Fundación y cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración, de acuerdo a los presentes estatutos.
- b. Llevar la representación legal de la Fundación conforme a las facultades y atribuciones conferidas en estos estatutos y en tal carácter, constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- c. Ejecutar las actividades de la Fundación y administrar su bienes y servicios de conformidad con estos estatutos y con las decisiones del Consejo de Administración y del Presidente vitalicio.

En esta condición ejercerá especialmente las siguientes funciones:

- I Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional o de policía.
- II Celebrar o ejecutar según el caso todos los actos y operaciones comprendidos dentro de la actividad o fines de la Fundación o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, con sujeción a las atribuciones conferidas en estos estatutos y a las autorizaciones del Consejo de Administración. Las atribuciones propias del Director



2571459

745

= 5 =

# 7228

Ejecutivo para la celebración de actos o contratos ascienden al equivalente a 200 salarios mínimos y se entienden conferidas para actos cuya duración no exceda de un año.

Informar periódicamente al Consejo de Administración y al Presidente vitalicio acerca del desarrollo de las actividades adelantadas por la Fundación.

Celebrar los contratos del personal con el visto bueno del Presidente vitalicio.

Designar, remover, dirigir, coordinar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.

Suscribir los actos o contratos y ejecutar las funciones delegadas por el Consejo de Administración ó por su Presidente vitalicio.

Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el programa de actividades para ser presentado al Consejo de Administración y recomendarle las medidas necesarias para ampliar o mejorar sus labores.

Rendir al Consejo de Administración los informes que le soliciten.

Convocar a las sesiones del Consejo de Administración en los términos previstos en estos estatutos y prestarle si a ello hubiere lugar, los servicios propios de secretaría administrativa, así como certificar con su firma los actos emanados de este órgano de dirección.

Someter al Consejo de Administración el balance de cuentas a 31 de Diciembre de cada año con un informe escrito sobre el resultado de las actividades de la Fundación en el año.

Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Fundación y solicitar las asesorías que se juzguen indispensables en el campo administrativo.

Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Fundación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Delegar en otros empleados de la Fundación algunas de sus funciones previa autorización del Consejo de Administración.

Preparar los proyectos de decisión que deberán ser adoptados por el Consejo de Administración.

Expedir las certificaciones a que hubiera lugar.

Abrir cuentas corrientes en los Bancos, y girar sobre ellas. Girar, pro-

testar, endosar, tener y en general negociar toda clase de títulos valores y ceder y aceptar créditos civiles y comerciales.

p. Las demás que le asigne el Consejo Administrativo.

**ARTICULO 20o.** Secretario y Actas.- La Fundación tendrá un Secretario, que podrá ser un miembro del Consejo, el Director Ejecutivo o una persona a quien el Consejo designe como tal. El Secretario actuará como Secretario del Consejo de Administración. El secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo Administrativo las cuales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Fundación.

Corresponderá al Secretario:

- a. Mantener al día la correspondencia de la Fundación y poner a la firma del Presidente y del Director Ejecutivo los documentos que les correspondan para firmar.
- b. Llevar y conservar los libros de actas y expedir las copias que le sean solicitadas.
- c. Las demás que le encomienden el Consejo de Administración, su Presidente o el Director Ejecutivo.

#### **CAPITULO IV**

#### **REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 21o.** Revisoría Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año sin perjuicio de su remoción en cualquier tiempo, o de su reelección para períodos sucesivos.

**ARTICULO 22o.** El Revisor Fiscal será Contador Público y ejercerá principalmente las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las actividades de la Fundación se ajusten a sus estatutos, reglamentos y a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- b. Dar cuenta al Consejo, a su Presidente y al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la Fundación.
- c. Velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y los de actas y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y archivos de la Fundación.

9.  
DA 1914389

746

= 6 =

# 7228

d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y velar por su adecuado mantenimiento y rendimiento sugiriendo al Presidente vitalicio del Consejo de Administración y al Director Ejecutivo las medidas necesarias para tal fin.

Ejercer control sobre el movimiento y manejo de los dineros y cuentas de la Fundación.

Autorizar con su firma los balances anuales y rendir un informe anual escrito al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas y el estado del patrimonio de la Fundación.

g. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando así lo indique su Presidente vitalicio.

**ARTICULO 23o.** El Revisor devengará la remuneración o los honorarios que le señale el Consejo de Administración. Para la Revisoría podrá designarse alguna firma de contadores o una persona natural al arbitrio del Consejo de Administración pero en el primer caso la asociación designada deberá nombrar a su vez una persona natural que reúna las condiciones indicadas para el ejercicio de las funciones de revisoría y tendrá las mismas incompatibilidades previstas en la ley para los revisores de las sociedades anónimas.

#### CAPITULO V

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 24o.** Disolución y liquidación. - La Fundación se disolverá de acuerdo con las causales señaladas por la ley o por la cancelación de su personería jurídica o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de su patrimonio por la persona designada por el Consejo de Administración con la colaboración de dicho órgano.

Los bienes existentes al momento de la disolución una vez cancelados sus pasivos se destinarán conforme a lo dispuesto por el Consejo y la ley, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines similares a los de la Fundación, y que hayan sido previamente designadas por el Consejo de Administración.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 25o. Nombramientos:

El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

##### Principales

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO

MARIA CLAUDIA SARMIENTO DE-ALBIR

ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ

Revisor Fiscal:

##### Principal

JOSE BUITRAGO ESGUERRA

Director Ejecutivo:

##### Suplentes

LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ

LUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ

PABLO ALBIR SOTOMAYOR

SONIA SARMIENTO GUTIERREZ

##### Suplente

CARLOS EDUARDO MOYA LAVERDE

En tanto se nombre el Director Ejecutivo, actuará como tal en forma provisional la doctora MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON, quien adelantará las gestiones administrativas tendientes a obtener la personería jurídica de la Fundación y a protocolizar en una notaría del Circuito de Santafé de Bogotá un ejemplar de la presente acta de constitución y estatutos de la Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, así como de la copia oficial de la resolución de reconocimiento como persona jurídica, e igualmente, se encargará, en la medida de lo pertinente, de la realización de las diligencias y gestiones necesarias para definir la sede de la Fundación, abrir sus cuentas y proyectar su estructura y funciones a efectos de lograr que una vez se designe el Director Ejecutivo en propiedad, la Fundación opere inmediatamente. Mientras se define la sede de la Fundación, el domicilio de la misma será Carrera 13 No. 27-47 Piso 28.

Los anteriores estatutos fueron aprobados, en forma unánime, por todos los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente reunión, se levantó la sesión y para constancia se firma la presente acta por todos los Fundadores.

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO





2571464

707

# 7228

= 7 =

Esta hoja hace parte integral del Acta de Constitución de la Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

*Adriana Sarmiento Gutierrez*  
ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ

*Maria Claudia Sarmiento de Albir*  
MARIA CLAUDIA SARMIENTO DE ALBIR

*Luis Carlos Sarmiento Gutierrez*  
LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ

*Luz Angela Sarmiento Gutierrez*  
LUZ ANGEBA SARMIENTO GUTIERREZ

*Sonia Sarmiento Gutierrez*  
SONIA SARMIENTO GUTIERREZ

*Acta de Constitución*

EZ  
Z  
al  
s  
a  
a  
to  
r  
de  
co  
in  
r  
e



# 7228 748

### ELECCION DE DIGNATARIOS

Se reunieron los fundadores de la Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, éste en su calidad de Presidente, identificado con la C.C. No.199.766 de Bogotá, éste actuando en su propio nombre y como apoderado de sus hijos: LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, SONIA SARMIENTO GUTIERREZ, y LUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ, junto con los demás miembros fundadores, la señora FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO, identificada con la C.C. No.20.288.839 de Bogotá; ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ, identificada con la C.C.No. 51.570.082 de Bogotá y MARIA CLAUDIA SARMIENTO DE ALBIR, identificada con la C.C. No.35.461.739 de Bogotá, para elegir a las siguientes personas a desempeñar los siguientes cargos de dignatarios de la Fundación:

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, por prescripción estatutaria.

Suplente: LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ

Miembro  
Primero: FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO

Suplente: LUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ

Miembro  
Segundo: MARIA CLAUDIA SARMIENTO DE ALBIR

Suplente PABLO ALBIR SOTOMAYOR

Miembro  
Tercero: ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ

Suplente: SONIA SARMIENTO GUTIERREZ

Así mismo, los presentes resolvieron hacer la designación del Director Ejecutivo a su vez Representante Legal para el primer período, recayendo la misión en la doctora MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON, identificada con la C.C. No.41.602.794 de Bogotá que a su vez ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración, igualmente es elegido para el primer período como Revisor Fiscal al señor JOSE BUITRAGO ESGUERRA, identificado con la C.C. No.19.100.641 de Bogotá y como suplente el señor CARLOS EDUARDO MOYA LAVERDE identificado con la C. C. No.19.323.527 de Bogotá

Fundadores de la Fundación:

  
LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

*Luis Carlos Sarmiento Angulo*  
*Marta Lucia Ramirez de Rincon*  
*Jose Buitrago Esguerra*  
*Carlos Eduardo Moya Laverde*

Esta hoja hace parte del Acta de Elección de Dignatarios de la Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

*Fanny G. de Sarmiento*  
FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO

*Adriana Sarmiento Gutierrez*  
ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ

*Maria Claudia Sarmiento de Oller*  
MARIA CLAUDIA SARMIENTO GUTIERREZ

# 7228

13

750

ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA  
FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

Bajo la presidencia de LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO y la secretaria de MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON. En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los días del mes de Noviembre de 1993 a las 10.00 AM, se reunieron los señores LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO identificado con la C.C. No.199.766 de Bogotá quien actuó en su propio nombre y como apoderado de sus hijos: LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ, identificado con la C.C.No.19.463.398 de Bogotá; SONIA SARMIENTO GUTIERREZ, identificada con la C.C.No.51.621.452 de Bogotá; JUZ ANGELA SARMIENTO GUTIERREZ, identificada con la C.C.No.35.461.740 de Bogotá. La señora FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO, identificada con la C.C. No.20.288.839 de Bogotá, ADRIANA SARMIENTO GUTIERREZ, identificada con la C.C. No.51.570.082 de Bogotá y MARIA CLAUDIA SARMIENTO DE ALBIR, identificada con la C.C. No.35.461.739 de Bogotá con el objeto de constituir en su calidad de fundadores y como en efecto constituyen, una fundación sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO que se regirá por los estatutos, que aprobados artículo por artículo, después de breve discusión, hacen parte de la presente acta de constitución y se transcriben a continuación:

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO Y FACULTADES**

**ARTICULO 1o.** Naturaleza Jurídica. - La Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO es una institución privada, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme al Artículo 6o. del Decreto Extraordinario 059 de 1991 para cumplir fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, que se organiza y rige conforme a las normas previstas para las Fundaciones en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

**ARTICULO 2o.** Domicilio y duración. - La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pero podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional.

La Fundación tendrá duración indefinida pero podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales previstas en los estatutos.

**ARTICULO 3o.** Objeto. - La Fundación tendrá por objeto la consecución y administra-

*Marta Lucia Ramirez de Rincon*  
*Luis Carlos Sarmiento Angulo*  
*Adriana Sarmiento Gutierrez*  
*Maria Claudia Sarmiento de Albir*  
*Juz Angela Sarmiento Gutierrez*  
*Sonia Sarmiento Gutierrez*  
*Luis Carlos Sarmiento Angulo*

ción de recursos tecnológicos, financieros, profesionales y en especie para utilizarlos en la realización de actividades de carácter social, en particular para atender conforme a sus planes y programas, necesidades comunitarias en materia de desarrollo urbano, saneamiento ambiental, generación de empleo y en general para promover y apoyar programas especiales dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población colombiana. Sus principales finalidades serán las siguientes:

- a. Promover, apoyar, diseñar, dirigir, coordinar, mantener o financiar programas sociales dirigidos a niños y ancianos de escasos recursos económicos o brindar apoyo en dinero o en especie a otras instituciones especializadas de carácter público o privado cuyo objeto exclusivo consista en el desarrollo de este tipo de actividades.
- b. Coordinar, promover, dirigir y/o administrar, programas de rehabilitación y de adaptación social para indigentes o para la población farmacodependiente.
- c. Promover, apoyar, diseñar, dirigir, coordinar, mantener, financiar o ejecutar programas de infraestructura básica, para comunidades marginales rurales o urbanas procurando para ello, si es necesario, el apoyo de instituciones especializadas de cooperación del país o del exterior.
- d. Promover, dirigir, coordinar o financiar labores de investigación y asistencia técnica para el desarrollo de programas de saneamiento ambiental y preservación ecológica o del medio ambiente en especial en lugares marginales habitados por comunidades pobres.
- e. Diseñar, promover, dirigir, coordinar y apoyar el desarrollo de programas de vivienda para gentes de escasos recursos o cuyas viviendas hayan sido afectas por desastres o calamidades.
- f. Prestar su apoyo o asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades o instituciones públicas, privadas, o mixtas nacionales o internacionales que tengan finalidades semejantes a las de la Fundación.
- g. Celebrar convenios con entidades públicas del orden nacional, departamental, o municipal, o con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, para desarrollar, como operador privado, algunas de las actividades sociales en beneficio de las comunidades más desprotegidas, que compete a dichas entidades ejecutar.
- h. En general todas las operaciones y actividades relacionadas, complementarias

# 7228

= 2 =

751

rias o accesorias de las anteriores.

**ARTICULO 4o.** Para el desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b. Recibir y efectuar aportes, auxilios, donaciones y cualquier tipo de cooperación en dinero o en especie que sea útil para el cumplimiento de sus fines.
- c. Colaborar con las entidades territoriales y con entidades descentralizadas del Estado en la formulación de proyectos y el desarrollo de programas relacionados con su objeto.
- ch. Gestionar con personas naturales o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos financieros, tecnológicos de cualquier tipo de cooperación necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- d. Celebrar con compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la seguridad o protección de sus bienes o del personal a su servicio.
- e. Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías a que haya lugar.
- f. Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y de créditos.
- g. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones financieras.
- h. Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Fundación.

Actas Asamblea

de

Junta de

**CAPITULO II**

**PATRIMONIO**

**ARTICULO 5o.** Patrimonio. - El activo patrimonial destinado a los fines de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los bienes que sus fundadores aportan a la Fundación y los aportes ó donaciones que reciba en el futuro.
- b. Los bienes muebles e inmuebles y rentas que adquirirá y reciba a título

- legalmente idóneo de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- c. Por cualquier rendimiento de sus propios bienes o servicios.
  - ch. El rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y, en general, de su patrimonio y rentas.
  - d. El producto de las actividades de aquellos programas que puedan ser rentables.
  - e. Los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional.
  - f. Las sumas que perciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesorías técnicas.

**ARTICULO 6o.** Aportes.- Los fundadores destinan y aportan a la Fundación los siguientes bienes que serán entregados a su representante legal una vez que sea reconocida como persona jurídica de derecho privado:

La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) en dinero efectivo aportado por los fundadores.

**PARAGRAFO.**- La entrega de estos aportes se efectuará mediante consignaciones en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Fundación en algún establecimiento de crédito que funcione legalmente en el país.

**ARTICULO 7o.** Donaciones.- Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán dentro de la misma, preeminencia, ni título alguno, ni derecho al patrimonio durante su existencia, ni lo faculta para intervenir en su administración, por el sólo hecho de la donación.

**ARTICULO 8o.** El manejo del patrimonio de la Fundación se hará con sujeción al presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo con el programa anual de actividades definido por el mismo órgano.

**ARTICULO 9o.** La Fundación llevará una contabilidad regular y adecuada de sus actividades en libros registrados, observando las prácticas de uso contable en la vida comercial para garantizar la historia completa, clara y fidedigna del movimiento y estado de su patrimonio.

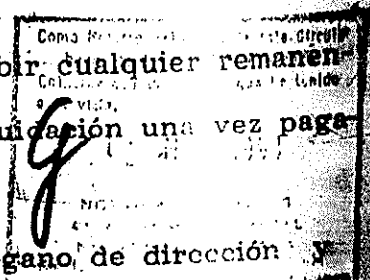
**ARTICULO 10o.** Al final de cada año se hará un balance general que permita





sus miembros al Presidente vitalicio del Consejo de Administración en caso de fallecimiento o renuncia del anterior.

- f. Aprobar las acciones que deban emprenderse para el logro del objeto de la Fundación y el presupuesto anual necesario para su desarrollo.
- g. Dirigir las finanzas de la Fundación.
- h. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y elegir directamente el Revisor Fiscal.
- i. Crear los cargos permanentes y los comités y comisiones que se consideren necesarios para el logro del objeto de la Fundación y fijarles sus atribuciones y remuneraciones.
- j. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
- k. Revisar y aprobar o improbar los balances de fin de año y los planes y presupuestos anuales de ingresos y gastos que presente el Director Ejecutivo.
- l. Supervisar la adecuada utilización de los fondos transferidos a otras entidades por la Fundación para el desarrollo de programas específicos.
- m. Autorizar la participación de la Fundación en otras fundaciones e instituciones o su asociación temporal o permanente con terceros cuyo objeto coincida con el de la Fundación a efectos de cumplir con sus finalidades.
- n. Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto cuando la Fundación pueda retractarse.
- o. Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
- p. Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes y la comunidad acerca de las actividades de la Fundación.
- q. Designar a quienes hayan de hacer la liquidación de su patrimonio e impartirles las instrucciones del caso.
- r. Determinar la entidad o entidades que haya de recibir cualquier remanente del activo patrimonial al tiempo de hacerse la liquidación una vez pagados todos sus pasivos.
- s. Las demás que le correspondan en su calidad de órgano de dirección y control general de la Fundación y de sus obras o actividades.
- t. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos ó contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos.



# 7228  
753

**ARTICULO 13.** Reuniones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada 2 meses previa convocatoria del Director Ejecutivo en la ciudad de Santafé de Bogotá en el sitio, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Consejo de Administración de la Fundación podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo y lugar previa convocatoria del Presidente vitalicio del Consejo de Administración. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se señalará el orden del día propuesto.

**PARAGRAFO.** El Consejo de Administración podrá sesionar sin convocatoria previa y ocuparse de cualquier tema, siempre que se halle presente la totalidad de sus miembros y así lo decidan.

**ARTICULO 14o.** Quorum y Decisiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente. Las decisiones se tomarán ordinariamente con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Las decisiones del Consejo de Administración siempre requerirán el visto bueno del Presidente vitalicio del Consejo de Administración.

**ARTICULO 15o.** De las reuniones del Consejo se levantarán actas en un libro registrado dejando constancia de los miembros que hayan participado en cada reunión, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos a favor o en contra de las mismas.

**DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 16o.** Presidencia del Consejo de Administración.- El Consejo tendrá un Presidente vitalicio quien en sus faltas temporales será reemplazado por su suplente personal.

**ARTICULO 17o.** Funciones del Presidente vitalicio del Consejo de Administración. El Presidente vitalicio del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- b. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Supervisar la marcha de la Fundación.

Libro de Actas

presente artículo que por su naturaleza sean delegables.

- e. Aprobar o improbar los actos y decisiones del Consejo de Administración de la Fundación.
- f. Fijar las asignaciones del personal que labore o contrate la Fundación.
- g. Orientar y dirigir la política general de la Fundación.
- h. Asumir las demás que le señale el Consejo de Administración.

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 18o.** Designación.- El Director Ejecutivo de la Fundación será designado y removido libremente por el Consejo de Administración para periodos de dos años sin perjuicio de que el mismo Consejo lo remueva o reemplace anticipadamente o que lo reelija indefinidamente. Los contratos para su vinculación laboral serán suscritos por el Presidente vitalicio previa aprobación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 19o.** Funciones del Director Ejecutivo.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

- a. Dirigir administrativamente la Fundación y cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración, de acuerdo a los presentes estatutos.
- b. Llevar la representación legal de la Fundación conforme a las facultades y atribuciones conferidas en estos estatutos y en tal carácter, constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- c. Ejecutar las actividades de la Fundación y administrar su bienes y servicios de conformidad con estos estatutos y con las decisiones del Consejo de Administración y del Presidente vitalicio.

En esta condición ejercerá especialmente las siguientes funciones:

- I Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o de policía.
- II Celebrar o ejecutar según el caso todos los actos y operaciones comprendidos dentro de la actividad o fines de la Fundación o que se relacionen con su existencia y funcionamiento con sujeción a las atribuciones conferidas en estos estatutos y a las autorizaciones del Consejo de Administración. Las atribuciones propias del Director

# 7228 754

Ejecutivo para la celebración de actos o contratos ascienden al equivalente a 200 salarios mínimos y se entienden conferidas para actos cuya duración no exceda de un año.

Informar periódicamente al Consejo de Administración y al Presidente vitalicio acerca del desarrollo de las actividades adelantadas por la Fundación.

Celebrar los contratos del personal con el visto bueno del Presidente vitalicio.

Designar, remover, dirigir, coordinar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.

Suscribir los actos o contratos y ejecutar las funciones delegadas por el Consejo de Administración ó por su Presidente vitalicio.

Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el programa de actividades para ser presentado al Consejo de Administración y recomendarle las medidas necesarias para ampliar o mejorar sus labores.

Rendir al Consejo de Administración los informes que le soliciten.

Convocar a las sesiones del Consejo de Administración en los términos previstos en estos estatutos y prestarle si a ello hubiere lugar, los servicios propios de secretaría administrativa, así como certificar con su firma los actos emanados de este órgano de dirección.

Someter al Consejo de Administración el balance de cuentas a 31 de Diciembre de cada año con un informe escrito sobre el resultado de las actividades de la Fundación en el año.

Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Fundación y solicitar las asesorías que se juzguen indispensables en el campo administrativo.

Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Fundación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Delegar en otros empleados de la Fundación algunas de sus funciones previa autorización del Consejo de Administración.

Preparar los proyectos de decisión que deberán ser adoptados por el Consejo de Administración.

Expedir las certificaciones a que hubiera lugar.

Abrir cuentas corrientes en los Bancos, y girar sobre ellas. Girar, pro -

*Handwritten notes:*  
Lado derecho...  
de...  
para el...

testar, endosar, tener y en general negociar toda clase de títulos valores y ceder y aceptar créditos civiles y comerciales.

p. Las demás que le asigne el Consejo Administrativo.

**ARTICULO 20o.** Secretario y Actas.- La Fundación tendrá un Secretario, que podrá ser un miembro del Consejo, el Director Ejecutivo o una persona a quien el Consejo designe como tal. El Secretario actuará como Secretario del Consejo de Administración. El secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo Administrativo las cuales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Fundación.

Corresponderá al Secretario:

- a. Mantener al día la correspondencia de la Fundación y poner a la firma del Presidente y del Director Ejecutivo los documentos que les corresponda firmar.
- b. Llevar y conservar los libros de actas y expedir las copias que le sean solicitadas.
- c. Las demás que le encomienden el Consejo de Administración, su Presidente o el Director Ejecutivo.

#### **CAPITULO IV**

##### **REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 21o.** Revisoría Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año sin perjuicio de su remoción en cualquier tiempo, o de su reelección para períodos sucesivos.

**ARTICULO 22o.** El Revisor Fiscal será Contador Público y ejercerá principalmente las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las actividades de la Fundación se ajusten a sus estatutos, reglamentos y a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- b. Dar cuenta al Consejo, a su Presidente y al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la Fundación.
- c. Velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y los de actas y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y archivo de la Fundación.



# 7228

18.

- d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y velar por su adecuado mantenimiento y rendimiento sugiriendo al Presidente vitalicio del Consejo de Administración y al Director Ejecutivo las medidas necesarias para tal fin.
- e. Ejercer control sobre el movimiento y manejo de los dineros y cuentas de la Fundación.
- f. Autorizar con su firma los balances anuales y rendir un informe anual escrito al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas y el estado del patrimonio de la Fundación.
- g. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando así lo indique su Presidente vitalicio.

**ARTICULO 23o.** El Revisor devengará la remuneración o los honorarios que le señale el Consejo de Administración. Para la Revisoría podrá designarse alguna firma de contadores o una persona natural al arbitrio del Consejo de Administración pero en el primer caso la asociación designada deberá nombrar a su vez una persona natural que reúna las condiciones indicadas para el ejercicio de las funciones de revisoría y tendrá las mismas incompatibilidades previstas en la ley para los revisores de las sociedades anónimas.

como voluntario Subcomisario  
 de Estudios y  
 1/11/11

**CAPITULO V**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 24o.** Disolución y liquidación.- La Fundación se disolverá de acuerdo con las causales señaladas por la ley o por la cancelación de su personería jurídica o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

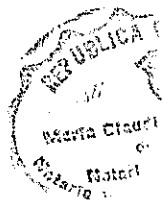
Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de su patrimonio por la persona designada por el Consejo de Administración con la colaboración de dicho órgano.

Los bienes existentes al momento de la disolución una vez cancelados sus pasivos se destinarán conforme a lo dispuesto por el Consejo y la Ley, a la instrucción o instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines similares a los de la Fundación, y que hayan sido previamente designadas por el Consejo de Administración.

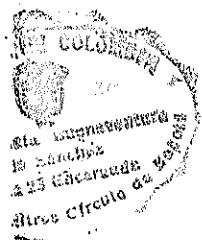
*Marta Lucia*

MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON  
Secretaria

C.C. No. 41.602.794 Pto







SEYTA----- ( 6 ) copia ( Fotocopia ) de la escritura  
 No. 722 de fecha 23 del mes de NOVIEMBRE-- de 1.997  
 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148  
 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a-----  
 VEINTICUATRO----- ( 24 ) del mes de JULIO----- de mil  
 novecientos noventa y siete ( 1.997 ), en DIECINUEVE-----  
 ( 1 ) folios útiles, con destino a: EL INTERESADO.



*M. Claudia Buena Ventura de Sánchez*  
 MARIA CLAUDIA BUENAVENTURA DE SANCHEZ.  
 de Sánchez  
 Encargada  
 NOTARIA VEINTITRES ( 23 ) ENCARGADA.-

*Maria Claudia Buena Ventura de Sánchez  
 Encargada*

DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 16 DE 1.996



